

02 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **298** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 02 ABR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 113-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 20 de Marzo del 2018, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PCEP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PCEP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar, Resolución Jefatural de Apelación, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resolución Jefatural de Dejar Sin Efecto, Resoluciones Jefaturales de Reconocer y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°¹; inciso 21.2 del artículo 21°²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

¹ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

a) En el presente documento se tratan disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no presentados al procedimiento y sin domicilio conocido.

b) En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar, Resolución Jefatural de Apelación, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resolución Jefatural de Dejar Sin Efecto, Resoluciones Jefaturales de Reconocer y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
 CPC. Guillermo Esteban Cisneros Tarmaño
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 ABR. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	PULIDO DE RABAROZA PEREGRINA DE JESUS RABAROZA RIVAS FRANCO	06 DE DICIEMBRE	134-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	848-2013	P01029053					G - XIV - 1 - G - 19
2	ALLENDE SALAZAR ALEXANDRA PATRICIA, ALLENDE SALAZAR GABRIELA JUSTINA, ALLENDE SALAZAR CESAR AUGUSTO	LOS JAZMINES	202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	24-2014	P01024994					E - X - 4 - J - 21
3	CONDOR CALLUPE LEONIDAS VALERIO	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1174-2013	P01030700					H - XVI - 1A - A - 25
4	SALAZAR PANTA MILAGROS DEL ROSARIO	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2909-2010	P01028803					F - XIII - 5 - F - 13
5	JOSE ERADIO TORRES RODRIGUEZ	SAN CARLOS	537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	722-2013	P01028189					F - XIII - 2 - H - 3

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESIÓN DE RODRIGUEZ DE MORENO LADI MARITZA SUCESIÓN DE MORENO NEYRA JUAN Ó MORENO NEIRA JUAN MIGUEL (SEGÚN RENIEC)	LA UNION	057-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1478-2009	P01031129					D - IX - 1 - E - 23
2	MERINO APONTE MARCO TULIO	PESQUERO AVANZA	1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2394-2010	P01024684					E - X - 3 - H - 8
3	SUCESIÓN DE BAZAN HERNANDEZ MARIA JESUS MESTRE HERNANDEZ AMELIA ESPERANZA	SHALOM	079-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1083-2013	P01029904					G - XV - 2 - L - 2
4	EL ESTADO	06 DE DICIEMBRE	1887-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1275-2013	P01029358					G - XIV - 2 - D - 18
5	SUCESIÓN DE PALACIOS REY OSCAR RODRIGUEZ EGOAVIL ELICEO PAUL SALVADOR NEYRA ADRIANA JUDITH	LA UNION	1914-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	81-2013	P01031319					D - IX - 2 - F - 6
6	AGUERO ABARCA MANUEL EDGAR	VIRGEN DE GUADALUPE	1534-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1282-2013	P01030176					G - XV - 3 - L - 11
7	SUCESIÓN DE RECALDE ALFARO EUGENIA	BALNEARIOS	127-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	2830-2010	P01027782					F - XII - 7 - M - 9
8	GARCIA GUARDIA DE TRUJILLO N	BALNEARIOS	1418-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2858-2010	P01028740					F - XIII - 5 - A - 4
9	QUISPE CASAS ALFONSO DONATO PEREZ LEGUIA TEODOSIA TORRES CUETO MARIA JULIA	KAWACHI	006-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	3366-2010	P01028790					
10	GUTIERREZ POCOMUCHA DINA	BRISAS II	170-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	482-2010	P01024827					E - X - 4 - C - 22
11	AVALOS MORI CLARA SOLEDAD AVALOS MORI LAURA ISABEL AVALOS MORI INES LETICIA	BALNEARIOS	1949-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	3037-2010	P01028890					F - XIII - 5 - N - 4
12	VICTOR HUGO ELEJALDE QUIRÓZ EDGAR FRANCISCO ELEJALDE QUIRÓZ	06 DE DICIEMBRE	1415-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1431-2010	P01028189					
13	REYES SIFUENTES ADONAYDA TERESA	4 SUYOS	1122-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	216-2010	P01026680					F - XIII - 4 - I - 25
14	SUCESION DE: ESTHER VICTORIA GAMERO SERRANO	VICTORIA I	036-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	621-2009	P01026402					F - XII - 2 - B - 4
15	SUCESION DE: ESTHER VICTORIA GAMERO SERRANO	VICTORIA I	036-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	621-2009	P01026402					F - XII - 2 - B - 4
16	SUCESION DE PAULINA ISABEL RIVEROS GAYTURO : ROBERTO CARLOS LLANOS RIVEROS	4 SUYOS	1309-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1454-2010	P01028358					F - XIII - 3 - E - 17
17	AZAÑA HERRERA MARIA LUISA	PESQUERO I	1901-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	83-2009	P01024089					E - X - 1 - I - 9
18	MATUMAY CHUMPITAZ VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ ELENA SOFIA	PESQUERO I	1777-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	156-2009	P01024166					E - X - 1 - L - 21
19	SOTELO LLACOA CLARA	SAN CARLOS	1102-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2633-2010	P01028174					F - XIII - 2 - G - 1
20	ANTON COVEÑAS MERY JOHANA	LA UNION	384-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1530-2009	P01031206					D - IX - 1 - J - 5
21	SUCESION DE MESTA ARISTA TOMAS	4 SUYOS	1772-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1477-2010	P01028656					F - XIII - 4 - I - 1
22	LOAYZA SALAZAR MARIA PATRICIA	PAZ Y UNION	997-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	359-2009	P01025047					E - XI - 1 - I - 1

02 ABR. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	ALLENDE SALAZAR ALEXANDRA PATRICIA, ALLENDE SALAZAR GABRIELA JUSTINA, ALLENDE SALAZAR CESAR AUGUSTO	LOS JAZMINES	650-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	24-2014	P01024994					E - X - 4 - J - 21
2	SUCESIÓN DE RODRIGUEZ DE MORENO LADI MARITZA SUCESIÓN DE MORENO NEYRA JUAN Ó MORENO NEIRA JUAN MIGUEL (SEGÚN RENIEC)	LA UNION	1751-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1478-2009	P01031129					D - IX - 1 - E - 23
3	MERINO APONTE MARCO TULIO	PESQUERO AVANZA	1855-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP 017-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	2394-2010	P01024864					E - X - 3 - H - 8
4	SUCESIÓN DE JOSE ANGEL FIESTAS RUMICHE	PESQUERO I	011-2018-GRC/GGR-OGP	60-2009	P01024064					E - X - 1 - H - 9
5	MATUMAY CHUMPITAZ VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ ELENA SOFIA	PESQUERO I	164-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	156-2009	P01024166					E - X - 1 - L - 21
6	AMANZO BURGA ANGELA FRIDA	SOL Y MAR	250-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1025-2009	P01027209					F - XII - 5 - I - 8
7	SUCESION DE MESTA ARISTA TOMAS	4 SUYOS	146-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1477-2010	P01028656					F - XIII - 4 - I - 1
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE APELACION										
1	SUCESION DE JOSE ANGEL FIESTAS RUMICHE	PESQUERO I	166-2017-GRC/GGR-OGP	60-2009	P01024064					E - X - 1 - H - 9
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INTEGRAR										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	ALLENDE SALAZAR ALEXANDRA PATRICIA, ALLENDE SALAZAR GABRIELA JUSTINA, ALLENDE SALAZAR CESAR AUGUSTO	LOS JAZMINES	1197-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	24-2014	P01024994					E - X - 4 - J - 21
2	CONDOR CALLUPE LEONIDAS VALERIO	MERCADO CENTRAL	1362-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1174-2013	P01030700					H - XVI - 1A - A - 25
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE DEJAR SIN EFECTO										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	SALAZAR PANTA MILAGROS DEL ROSARIO	BALNEARIOS	886-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2909-2010	P01028803					F - XIII - 5 - F - 13
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	VALVERDE RAMOS NILDA	LOS NARANJOS	018-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	763-2009	P01026999					F - XII - 3 - A - 13
2	SUCESIÓN DE AUCAURURI YACOLCA PASCUALA UBINA ARTETA NICHU HECTOR ZOGU	PAZ Y UNION	066-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	260-2013	P01025298					E - XI - 1 - N - 2
3	PEZO YNUMA EMMA DIAZ HINOJOSA MARIA MARLENE CONTRERAS ORE PILAR NOEMI	MERCADO CENTRAL	029-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1169-2013	P01026999					F - XII - 3 - A - 13
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	TORRES VASQUEZ WALTER ANTONIO	SAN MARTIN	1670-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1137-2009	P01029745					G - XV - 2 - D - 7
2	ESTELA CALDERON VICTOR EDUARDO	TUPAC AMARU	934-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2555-2010	P01064647					F - XIII - 1 - K1 - 5G
3	REYES ZAVALA DIONICIO CASTULO GOMEZ ROSARIO SABINA	SAN CARLOS	026-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	2697-2010	P01028240					F - XIII - 2 - K - 12
4	SUCESIÓN DE TORRES VILCA FLOR DE MARA	PAZ Y UNION	1009-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	400-2009	P01025151					E - XI - 1 - E - 24
5	SUCESIÓN INTESTADA DE TORIBIO QUIROZ JOSE BENITES SANDOVAL RICARDINA	LOS NARANJOS	1132-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	851-2009	P01026694					F - XII - 3 - G - 1
6	LEON CORNEJO EDWIN FERNANDO	LA UNION	1717-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2103-2009	P01065408					D - IX - 1 - B - 8F
7	VILLANUEVA BARRANTES LUIS GUSTAVO ROSSEL VILLAREAL BETTY	SAN CARLOS	1699-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2705-2010	P01028251					F - XIII - 2 - L - 2
8	TORRE QUEHUARUCHO RAMIRO	INCA WASY	671-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1687-2009	P01031449					D - IX - 3 - B - 6
9	HERMELINDA AYDA CUYA PALOMINO	PESQUERO III	1372-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	3290-2010	P01024608					E - X - 3 - E - 43
10	ELBIA BRIONES QUIROZ	LAS BRISAS	1251-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1395-2009	P01030545					G - XV - 5 - D - 19

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 ABR. 2018

